



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 1082.

Circular número 402.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual dirige á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar sin efecto la subasta celebrada en esa capital el 26 de Abril último para contratar el taller de botoneros del presidio, y mandar se publique nueva licitación con arreglo á los dos pliegos adjuntos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con inclusión de los pliegos mencionados.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

1.^a La subasta para el arriendo del taller de botoneros del presidio de Zaragoza, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría el día y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 200 rs.

3.^a El tipo para la licitación será el de 2 reales diarios por hombre y

mejor proposición la que lo aumente.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en.... de.... me obligo á tomar en arrendamiento el taller de botoneros del presidio de Zaragoza á razon de.... reales.... céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Zaragoza y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora (hora) anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.^a Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.^a ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa, la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á

favor de la proposición mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernación. El depósito correspondiente á la referida proposición, quedará retenido, y se devolverán á los demas licitadores, los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de 8 dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de Zaragoza y en los de las provincias limítrofes.—Madrid 8 de setiembre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Tomas Rodriguez Rubí.—Aprobado—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista satisfará á razon de dos reales (ó los que resulten de la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de veinte.

3.^a De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.^a El plus que con arreglo á la condición anterior se asigna á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuar-

tas partes, una para la Caja de ahorros y la otra en mano.

5.^a Será de cuenta del contratista la adquisición de las herramientas, útiles, y enseres que necesite emplear para el sostenimiento y trabajo del taller y hombres que contrate, debiendo sujetarse en las obras que desee ejecutar á las reglas que dicte la Dirección del ramo de presidio á cuyo beneficio quedarán las mismas sin derecho á indemnización á favor del arrendatario.

6.^a Los penados que hubiesen servido anteriormente en taller de botoneros ganarán dentro del mes siguiente al día en que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán: de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura, disfrutarán todos los contratados el plus del remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

7.^a El arrendatario podrá tener además de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condición anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

8.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de botoneros, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

9.^a Todos los dias serán de labor menos los dias de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

11. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato; siempre que lo considere necesario; con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza, otro ó mas talleres de botoneros, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que éste tenga empleados.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los confinados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La direccion de los trabajos será esclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de botoneros, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del Establecimiento.

15. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Gefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demas del Establecimiento, en poder del Comandante, vigilando éste con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó un equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de mil reales, con arreglo á la condicion 18.ª de las del pliego para la subasta. Madrid 8 de Setiembre de 1859.—El Director general interino de Establecimientos penales, Tomas Rodriguez Rubí.—Aprobado—Posada Herrera.

La subasta se verificará el dia 20 del próximo Octubre á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 17 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1083.

Circular número 403.

Los Alcaldes constitucionales, desatacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura de Francisco Bul, vecino de Torres de Alcanadre, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sariñena que lo reclama, dándole parte de haberlo verificado. Zaragoza 17 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Francisco Bul.

29 años, soltero, estatura baja, color rubio, enjuto de rostro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, viste calzon de pana verde de cordón, y lo demas de labrador ordinario al uso del país.

NUM. 1084.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores pendiente en este Juzgado se ha mandado proceder para hacer pago á los mismos á la tranza y remate de los bienes siguientes.

1.º Un molino de aceite, llamado de la Ciudad sito en esta capital y calle del molino de la misma, confronta con paseo de ronda, huerta de Santa Mónica y edificios de D. Juan Romeo, tasado con todos los accesorios del mismo en 146,702 rs.

2.º Un edificio cubierto de cuatro pisos, sito en el término de Miraflores, lindante con paseo de Ruiseñores, Canal Imperial, escorredero de limpias del mismo, y olivar del espresado fundo; dicho edificio se halla en construccion, es para situar una fabrica de harinas de cuatro piedras, con el motor de las aguas del Canal Imperial y fuerza de veinte caballos tasado en 48,560 rs.

3.º Un campo y olivar con 45 olivos de un cahiz una arroba confronta con otros de D. Miguel Gomez y don Florencio Catalan, en las fuentes, término de esta ciudad, tasado en 7,146.

4.º Un olivar con un trozo de viña sito en Miraflores, de 13 cahices, 7 cuartales, con 448 olivos y su caseta lindante con D. Gregorio Soler, viuda de D. Manuel Quintana y escorredero del altomar, tasado en 50,230 rs.

5.º Otro olivar en Torrero de 3 cahices poco mas ó menos, linda con el Canal Imperial, paseo de Ruiseñores, y olivar de D. Domingo Boral, tasado en 14,160.

6.º Un campo en Corvera alta, término de esta Ciudad de 2 cahices 3 arrobas, linda con otros de D. Matias Castillo, D. Mariano Lezano, y herederos de D. Miguel de Cacho, con 144, árboles tasado an 7146.

7.º Una viña de cascajo de 6 cahices, 5 plantado de viña y un yermo que confronta con camino de S. Juan

de Mozarrifar, y acequia del Arrabal, tasado en 5,200 rs.

8.º Un campo de tierra blanca de 6 cahices dos arrobas, en la romarera linda con senda de herederos, cerrado llamado de las majas, y olivar de D. Juan Pio Llena, y riego de herederos, tasado en 26,200 rs.

9.º Otro campo en dicho término y partida de 2 cahices, 3 arrobas y linda con olivar de D. Manuel Larriga, camino de Capuchinos y acequia de la romarera, tasado en 9410.

10. Otro en el propio término de 3 cahices y medio confronta con cerrado del Sr. Baron de la Linde, cerrado en Carrachacas y acequia de la romarera, tasado en 44,240 rs.

11. Un yermo en Miralbueno el viejo de 2 cahices 2 arrobas, confronta con yermos de Andres Gonzalez y Canal, tasado en 680 rs.

12. Otro yermo en Miralbueno, de 10 cahices de tierra confronta con la de Blas Garcia, de Roque Labarta de las llamadas de Benedi y camino de Madrid, tasado en 5,180 rs.

Se ha señalado para su venta en subasta pública el dia 3 de Octubre próximo de las 10 de la mañana en adelante, y en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Coso, Palacio del Sr. Conde de Sástago, donde se tranzarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que el pliego de condiciones, bajo el cual ha de tener lugar la subasta y las de sus noticias, acerca de las circunstancias especiales de los fondos, se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, calle Mayor, núm. 73 donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, José Garcia.

Parte no oficial.

De acuerdo del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona, el Domingo próximo 18 de los corrientes, en sus Casas Consistoriales, y hora de las 10 de la mañana, se procederá á arrendar en pública subasta, y en un solo acto con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, los arbitrios y demas efectos que se espresan á continuacion. El peso público, el garapito, la caza de la dehesa de carrera Cintruénigo, el sitio llamado peso de la harina, las pieles de las reses que mata el Ayuntamiento para surtir de carne á la poblacion, los menudos de las indicadas reses el sebo de las mismas. Estiércoles.—el que se hace en el corral de Moncayo, en el de la dehesa carrera Cintruénigo. En el de S. Miguel. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en las indicadas subastas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Ateca, hace saber á sus vecinos y terratenientes que por lo que resta de todo el presente mes de Setiembre, presenten en esta Alcaldia las relaciones de que trafran los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas en un todo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento general de Estadística, segun se dispone en el artículo

14 del mismo, pues de no verificarlo, quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el art. 24 del mismo Real decreto.

Desde S. Miguel próximo se halla vacante la conducta de Cirujano del pueblo de Moyuela. Su dotacion consiste en 6000 rs. sin la rasura y á partido abierto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dicho dia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, sacará en pública subasta en los dias 18 y 21 de Setiembre y 2 del próximo Octubre, á las cinco de sus respectivas tardes, las fincas pertenecientes á sus propios, que á continuacion se espresan: molino harinero de la Solana, id. de san Martin habitacion de la posada de Propios que sirve de alfolí y habitacion del peso, todo con sujecion al pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Se venden las fincas que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa tiene en Mozota, Mezalocha y La Zaida, de su precio y condiciones se enterará á los que quieran interesarse en su compra, en la administracion principal de dicho señor, que se halla en el piso segundo de la casa número 47 calle del Coso. 3

La conducta de médico-cirujano del pueblo de Farasdues, en el partido de Ejea de los Caballeros, se halla aun vacante y su dotacion ánuua se ha aumentado hasta 8000 rs. vn. sin el cargo de la rasura, y si es de cirujia sola y con dicho cargo de la rasura, será de 4400 rs. vn. incluso en una y en otra las cantidades designadas en el presupuesto municipal, por asistencia á las familias pobres. Es el pueblo de 130 vecinos, su pago en 29 de Setiembre, que lo garantiza una porcion de mayores contribuyentes, su provision el 25 del actual; y los que se encuentren adornados de las dos facultades y así lo soliciten serán preferidos. Las solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento. 3

Aviso á los ciegos de cataratas.

D. Tomás de Bermeo, oculista, tiene á bien participar á los que quieran ser operados de cataratas, que en los dias 16 al 24 se presentará en esta capital á operar á D. Antonio Fuertes, vecino de la misma, y á otros que ya tiene dispuestos. 2

La conducta de médico de la villa de Carinena está vacante, por indisposicion grave del que la servia. Se halla dotada con 7000 rs. por lo que resta de año y 8000 para el inmediato y sucesivos, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal. Se está en la necesidad de proveerse en el momento en que se reunan solicitudes, las cuales podrán dirigirse desde luego por los aspirantes al presidente del Ayuntamiento.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,